

MIÉRCOLES, 1 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 188

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-13390 *Notificación de resolución de expediente de ruina R 15/14.*

Con fecha 5 de septiembre de 2014 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados, posibles interesados en el inmueble sito en Avenida Sotileza número 12, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Pongo en su conocimiento que el excelentísimo señor concejal delegado de este excelentísimo Ayuntamiento, don César Díaz Maza, por Decreto de Delegación de 13 de junio de 2011, ha dictado la RESOLUCIÓN, de fecha 5 de septiembre de 2014, que copiado literalmente dice:

"Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de ruina del inmueble sito en la Avenida de Sotileza número 12 de esta ciudad.

Considerando que los Servicios Técnicos Municipales formulan dictamen pericial, que se acompaña, concluyendo hay estado de ruina que es preciso declarar, por darse el supuesto que la legislación urbanística establece como ruina urbanística.

Concedido trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente, conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, dándoles traslado de los informes técnico y jurídico con el fin de que formularan alegaciones si lo estimaran conveniente; Han sido presentadas alegaciones por la Autoridad Portuaria en fecha 28 de agosto de 2014 (con entrada en Delegación del Gobierno el día 27 de agosto), las cuales no entran en el fondo del asunto. Sí que reiteran las afirmaciones de no haber autorizado la entrada del Arquitecto Municipal a la nave y su voluntad de demoler el edificio de referencia.

El arquitecto municipal, en informe de fecha 1 de septiembre de 2014, destaca lo siguiente: "Ha sido presentado escrito por parte de la propiedad como nueva alegación, donde se insiste en que la Autoridad Portuaria no ha autorizado el acceso al inmueble, lo que a su parecer impediría redactar debidamente los informes que este Servicio ha emitido.

La puesta en duda del modo de obtener la información no es factor que se deba tener en consideración en la declaración de una ruina.

Por otra parte, tampoco se han aportado nuevos argumentos en contra de la misma.

En consecuencia, se deberá mantener la orden de derribo del edificio ruinoso en el plazo establecido".

CVE-2014-13390

MIÉRCOLES, 1 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 188

Vistos el artículo 202 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y los artículos 18 a 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística y de acuerdo con el informe jurídico, DISPONE la autoridad competente lo siguiente:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Autoridad Portuaria de Santander y declarar en estado de ruina el inmueble sito en la Avenida de Sotileza número 12 de esta ciudad, disponiendo su demolición.

Segundo.- Ordenar el desalojo de los posibles moradores del edificio.

Tercero.- Fijar en un mes el plazo en que habrán de iniciarse por la propiedad las obras de demolición, previa presentación ante los Servicios Técnicos Municipales del correspondiente proyecto técnico de derribo redactado por técnico competente, así como identificación de la dirección técnica del trabajo. Igualmente, se deberá proceder al pago de las tasas correspondientes. Asimismo, se procederá con posterioridad por la propiedad a la limpieza y vallado del solar. Advirtiéndole que, en caso de no iniciar la demolición en el plazo establecido, esta Administración lo ejecutará a costa del obligado, según lo dispuesto en el artículo 202.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico el Suelo de Cantabria. Pudiéndose, en su caso, exigir por la vía de apremio el importe de los gastos en que incurra la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, según el artículo 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Que se notifique este Acuerdo a la propiedad.

El concejal delegado.-Firmado y rubricado.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local.-Firmado y rubricado".

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos, significándole que contra la presente Resolución podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el alcalde, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de septiembre de 2014.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2014/13390

CVE-2014-13390